

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS POR **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN** CON RECURSOS ESTATALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **LEF. ISMAEL ALEJANDRO ÁLVAREZ PACHECO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE CULTURA FÍSICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, COMO **ÁREA USUARIA Y/O SOLICITANTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL INDEREQ**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMO "**SOLAZ DEPORTES Y ENTRETENIMIENTO**" **S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. SALVADOR QUINTERO RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE Y/O LES CORRESPONDA EJERCER ALGUNA ACCIÓN, OBLIGACIÓN Y/O DERECHO DE MANERA INDISTINTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INDEREQ", QUE:

**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro reglamentaria del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 29 de noviembre de 2017, por virtud del cual ejerce sus atribuciones relativas a coordinar, organizar y promover la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación de la Entidad en torneos y justas deportivas nacionales e internacionales; promover, coordinar, vigilar fomentar los programas de educación y cultura, para mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar; implementar medidas y estrategias que propicien la incorporación de estilos de vida saludables como la actividad física y la práctica del ejercicio como medios para un sano desarrollo, de conformidad con los artículos 1, 13, 13 Bis y 13 Nonies de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable, para la celebración del presente contrato.

**I.2.** El servidor público que lo representa cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, como consta en el nombramiento de fecha 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

**I.3.** Se celebró Acuerdo Interinstitucional con la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del 01 (uno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) al 31 (treinta y uno) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

**I.4.** Su Registro Federal de Contribuyentes es **IDR890119UTA** y señala como domicilio el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa Número 95, Colonia Villas del Parque, C.P. 76140, Querétaro, Qro.

**I.5.** La asignación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa por Excepción para la contratación del Servicio Integral para el Desarrollo del Proyecto Deportivo denominado "ACADEMIAS DE FÚTBOL"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 19 y 20 fracción III, 22 fracción III y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mediante oficio de solicitud DG/DCF/0121/2021 de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

**I.6.** Cuenta con suficiencia presupuestaria requerida para el ejercicio fiscal 2021 (dos mil veintiuno) para cubrir las erogaciones por concepto de pago que se deriven del presente contrato; de conformidad con el oficio 2021GEQ01563 de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) signado por la M.A. María del Rosario Gómez Vega, Directora de Gasto Social, de conformidad con el de suficiencia presupuestal número DG/DAF/DRF/0095/2021 de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), signado por la C.P. Laura Paola Ávila Chaparro, Jefa de Departamento de Recursos Financieros de "EL INDEREQ". De acuerdo con el oficio de solicitud siguiente:

NÚMERO DE OFICIO DE SOLICITUD	NÚMERO DE REQUISICIÓN	PARTIDA	ORDEN DE COMPRA	ÁREA USUARIA	TIPO DE RECURSO
DG/DCF/0121/2021	314/2021	1677-05-212-3831-1	INDEREQ-ADE-001/2021	Dirección de Cultura Física	Estatal

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

**II.1.** Es una persona moral legalmente constituida con arreglo a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 128,275 (ciento veintiocho mil doscientos setenta y cinco) de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), pasada ante la fe del **Lic. Salvador E. Lemus Quintanilla**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 01 (uno) de la demarcación notarial de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tijuana, Baja California bajo el número único de documento 2019002247730082 (dos cero uno nueve cero cero dos dos cuatro siete siete tres cero cero ocho dos).

**II.2.** Su Representante Legal, el **C. Salvador Quintero Rodríguez**, quien se identifica con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la Escritura Pública 37,827 (treinta y siete mil ochocientos veintisiete) de fecha 15 (quince) de enero de 2020 (dos mil veinte) pasada ante la fe del **Lic. J. Enrique Wehber Barreiro**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 17 (diecisiete) la demarcación notarial de Tijuana, Baja California; y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

**II.3.** Señala como su domicilio convencional y correo electrónico, los establecidos en el formato de Solicitud para el Registro al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Central 2021, para oír y recibir notificaciones de carácter legal o administrativo relacionadas con el presente instrumento, en términos de los artículos 109, 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**II.4.** Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **SDE1909049X6**.

**II.5.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que posee la titularidad de la marca "Gallos Blancos de Querétaro" con número 1454738 y los derechos del signo distintivo "Querétaro Fútbol Club" con número 856518, cuyos registros se encuentran vigentes y debidamente registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**II.6.** Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para llevar a cabo lo referido en el objeto del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

**II.7.** No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

**II.8.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.9.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de Ley General de Responsabilidades Administrativas y 22 y 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**II.10.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos personales contenidos en el presente instrumento legal, así como la información que del mismo se derive son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**II.11.** Bajo protesta de decir verdad, señala que todos los datos personales confidenciales, han sido proporcionados a "EL INDEREQ", a través del formato correspondiente y que se anexa al presente contrato por lo que, en virtud de lo anterior, la sola firma al final del mismo obliga en todos y cada uno de sus términos y cláusulas a las partes contratantes, señalándose que tal formato se encuentra en resguardo de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**II.12.** Bajo protesta de decir verdad declara que no ha sido sancionado en términos de la legislación aplicable y vigente del Sistema Estatal Anticorrupción.

**II.13.** Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por las partes, así como las demás normas que lo regulan.

**II.14.** Que conviene desde ahora que en caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

**II.15.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal Federal.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

**III.1.** Se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

**III.2.** Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

**III.3.** Conocen el alcance, contenido y consecuencias legales del contrato que suscriben para efectos presentes y futuros.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

**III.4.** Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieran invalidar el libre ejercicio de su voluntad y que no existe error, dolo, lesión, mala fe o enriquecimiento ilegítimo.

**III.5.** Es su voluntad, sujetarse en la celebración del presente contrato, así como al cumplimiento de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: DEL OBJETO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INDEREQ" a aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, para llevar a cabo la prestación del servicio general consistente en: 1. "SERVICIO GENERAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO 'ACADEMIAS DE FÚTBOL' DE ACUERDO A ANEXO COTIZACIÓN" y 2. "SERVICIO GENERAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO 'ACADEMIAS DE FÚTBOL' DE ACUERDO A ANEXO COTIZACIÓN", a lo que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "EL SERVICIO", solicitado por la Dirección de Cultura Física del INDEREQ, servicio que deriva del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción para la contratación del Servicio Integral para el Desarrollo del Proyecto Deportivo denominado "ACADEMIAS DE FÚTBOL", el cual deberá llevarse a cabo conforme a las especificaciones y precios que se señalan en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", la cual se anexa al presente contrato como ANEXO ÚNICO y forma parte integral del mismo, así como lo establecido en el procedimiento de adjudicación y el oficio de solicitud a supra líneas.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** "EL INDEREQ" se obliga a pagar como contraprestación por "EL SERVICIO" a "EL PROVEEDOR", en moneda nacional la cantidad que se señala a continuación:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$27,758,620.69	\$4,441,379.31	\$32,200,000.00
(VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.)	(CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)	(TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

**TERCERA: FORMA DE PAGO.-** "LAS PARTES" convienen que para este contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula SEGUNDA será cubierto dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de "EL SERVICIO", previa presentación de la factura debidamente requisitada, sellada y firmada a entera satisfacción del área usuaria.

**CUARTA: PRECIO FIJO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar el precio ofertado y referido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

**QUINTA: IMPUESTOS.-** "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen con motivo del cumplimiento del presente contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

**SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL.-** En caso de que el comprobante fiscal entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, "EL INDEREQ" dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a su recepción, informará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá subsanar, por lo que el pago se efectuará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el comprobante fiscal corregido; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la entrega del nuevo comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago. En este



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

caso, el retraso no podrá ser considerado por ningún motivo como MORA en el pago a cargo de "EL INDEREQ" por lo que, para el caso en que el pago se retrase por lo señalado con antelación "EL PROVEEDOR" renuncia a toda acción penal, civil y de cualquier índole en contra de "EL INDEREQ".

"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismas que serán aplicables durante la vigencia del contrato, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal razón y con motivo de este instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML" al correo electrónico que se señaló dentro de la orden de compra notificada siendo el siguiente: [ajimenez.indereq@gmail.com](mailto:ajimenez.indereq@gmail.com)

**SÉPTIMA: VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato inicia a partir de la formalización del mismo y concluirá con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "LAS PARTES".

**OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.-** "LAS PARTES", acuerdan que "EL SERVICIO" se llevará a cabo a partir de la notificación de la orden de compra y hasta el día 10 (diez) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

**NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.-** La DIRECCIÓN DE CULTURA FÍSICA DE "EL INDEREQ", de acuerdo con el oficio de solicitud número DG/DCF/0121/2021, designa al C. Erick Aldape Ortiz, Jefe de Área de Activación Física, para encargarse de evaluar y corroborar que "EL SERVICIO" sea entregado con todas y cada una de las especificaciones requeridas por éste, por lo que correrá a cargo del "ÁREA USUARIA", vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato así como la comprobación del cumplimiento del objeto, motivo y fin determinante del mismo. Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente contrato estará a disposición de dicha "ÁREA USUARIA", para la revisión de cualquier ente fiscalizador.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA: TITULARIDAD DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas de este contrato y en su caso, de sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "EL SERVICIO" entregados o por entregar que amparan este contrato. Tampoco podrá subrogar, arrendar, subarrendar u otorgar en dación en pago todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidas dentro del presente contrato, cuando así lo haga será una causa de rescisión inmediata del presente contrato sin necesidad de declaración judicial.

**DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN.-** La facturación derivada del presente contrato deberá contener los siguientes datos:

- **NOMBRE:** INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- **DOMICILIO:** BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA NÚMERO 95, COLONIA VILLAS DEL PARQUE, QUERÉTARO, QRO.
- **C.P.:** 76140.
- **RFC:** IDR890119UTA.
- **NO. DE ORDEN DE COMPRA.**

Las facturas deberán ser presentadas en el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a través del "ÁREA USUARIA" debidamente requisitada, con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la entrega de "EL SERVICIO", de conformidad con lo contratado dentro del procedimiento de adjudicación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO “ACADEMIAS DE FÚTBOL”.

**DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante la presentación de fianzas otorgadas por Organismos o Instituciones legalmente constituidos, cheques de caja o certificados a favor del **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a la firma de este contrato, en las instalaciones de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones de la Dirección Administración y Finanzas de “**EL INDEREQ**”, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa Número 95, Colonia Villas del Parque, C.P. 76140, en Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de la siguiente forma:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** por la cantidad de **\$2,775,862.07 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)** que corresponde al **10% (diez por ciento)** del monto total máximo antes del I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento y ACUERDO SEXTO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para garantizar el **cumplimiento oportuno del presente contrato**.

En caso de incumplimiento, la garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

**Nota: Formato de la fianza la cual deberá adecuarse al tipo de fianza y % (porcentajes) requeridos.**

**BENEFICIARIO:** Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con domicilio en Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa Número 95, Colonia Villas del Parque, C.P. 76140, Querétaro, Qro.

Con fundamento en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hacemos constar por medio de este documento: Que es para garantizar por el proveedor (persona física o moral)-----, con RFC -----, con domicilio en -----, el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas en el contrato número INDEREQ/DAF/045/2021, de fecha -----; póliza que cubre el monto correspondiente al 10% (diez por ciento) referente a la cantidad de \$----- (-----pesos --/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, relativo al importe total por la cantidad de \$----- (-----pesos --/100 M.N.), por ----- (objeto del contrato a manera general)-----, solicitado por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, conforme a las especificaciones y características que se señalan en el contrato.

----- (Institución Afianzadora)-----, expresamente declara, que:

- a) Que la presente fianza se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato número INDEREQ/DAF/045/2021 y sus anexos, mismos que se dan por reproducidos, como si a la letra se insertasen.
- b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato número INDEREQ/DAF/045/2021;
- c) En caso de que el contrato número INDEREQ/DAF/045/2021, se modifique, entregará a la firma del convenio modificatorio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo;
- d) Esta fianza permanecerá en vigor durante la sustentación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan en cualquier materia, hasta que se dicte resolución definitiva y quede firme, ----- (Institución Afianzadora)----- acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución; establecido en los artículos 178, 279, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- e) La afianzadora se compromete a pagar el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento, siempre que en el contrato garantizado el fiado haya renunciado a la proporcionalidad;
- f) Esta fianza no excluye la exigibilidad que el beneficiario haga valer en contra del fiado por cualquier incumplimiento derivado del contrato número INDEREQ/DAF/045/2021, que pueda exceder del valor consignado en esta fianza;
- g) Así mismo, renuncia al derecho que le otorga el artículo 179, de la citada ley;

-----FIN DE TEXTO-----

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO “ACADEMIAS DE FÚTBOL”.

En caso de presentarse deficiencias “**EL INDEREQ**” deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a “**EL PROVEEDOR**” para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

En caso de que la garantía no sea otorgada en los tiempos y formas que se señalan dentro de la presente cláusula, tal incumplimiento será considerado una causa de rescisión anticipada sin necesidad de declaración judicial, de acuerdo a lo señalado de igual forma dentro de la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del presente instrumento.

Las garantías deberán de entregarse vía electrónica al siguiente correo: [garantias.indereq@gmail.com](mailto:garantias.indereq@gmail.com)

**DÉCIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.**- Para proceder a la devolución de la garantía del presente contrato será requisito indispensable la solicitud de liberación de la garantía correspondiente dirigida al Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas de “**EL INDEREQ**”, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Arriola Número 95, Colonia Villas del Parque, C.P. 76140, quien procederá a solicitar la información a el área usuaria del “**EL INDEREQ**” para para liberar la garantía correspondiente, a través del visto bueno del área usuaria para liberar la fianza correspondiente.

Lo anterior se acreditará una vez que el área usuaria emita constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito de que “**EL SERVICIO**” se ha entregado a satisfacción y “**EL PROVEEDOR**” no tiene adeudo pendiente con el “**ÁREA USUARIA**”.

**DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL.**- El retraso o incumplimiento por “**EL PROVEEDOR**” a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de “**EL SERVICIO**” no ejecutado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Si aplicadas las penas convencionales a “**EL PROVEEDOR**” este aún no corrige sus deficiencias, “**EL INDEREQ**” podrá iniciar el procedimiento de rescisión **ya sea judicial o administrativa** con las formalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” estará obligado a responder a “**EL INDEREQ**” de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Todos los daños y perjuicios causados serán cuantificados de acuerdo con lo señalado y establecido por el artículo 83 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que será de 3 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado al momento de cometer el incumplimiento.

Con la firma de este contrato, “**EL PROVEEDOR**” renuncia a la proporcionalidad de “**EL SERVICIO**” entregados a “**EL INDEREQ**” para la aplicación de sanciones.

**DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN.**- “**EL INDEREQ**” a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá autorizar la modificación de contratos adjudicados, hasta un 20% (veinte por ciento) por concepto de ampliación de “**EL SERVICIO**” originalmente contratados en el presente instrumento, para lo cual, notificará por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, quien en caso de aceptar, los deberá llevar a cabo en las mismas condiciones establecidas en el ANEXO ÚNICO y expediente correspondiente.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO “ACADEMIAS DE FÚTBOL”.

La modificación al presente contrato respecto a lo señalado deberá formalizarse, mediante convenio de ampliación, de conformidad con el artículo 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar garantía correspondiente por el 10% (diez por ciento) del importe que corresponda a la modificación.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no afecte el fondo del presente instrumento legal, se hará mediante el **convenio modificatorio** correspondiente, el cual formará parte integral del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA.**- En caso de que “**EL PROVEEDOR**”, por algún motivo no esté en posibilidad de llevar a cabo la entrega de “**EL SERVICIO**” contratados en la forma, términos y fechas establecidas, deberá presentar dentro de los 08 (ocho) días hábiles previos al plazo para la entrega de “**EL SERVICIO**” escrito dirigido al Departamento de Adquisiciones del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, debidamente fundado y motivado, anexando la documentación que lo sustente, para que sea sometida a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la aprobación de la prórroga, la cual no podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN.**- Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, “**EL INDEREQ**” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “**EL SERVICIO**” originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se ocasionaría un daño o perjuicio a “**EL INDEREQ**” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad, pagando al “**EL PROVEEDOR**” el costo de “**EL SERVICIO**” que hayan entregado a cabo al momento de la terminación.

Asimismo, “**EL INDEREQ**” podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento y sin responsabilidad para éste.

El presente contrato en su caso podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito “**EL INDEREQ**” a “**EL PROVEEDOR**”.

**DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**- “**EL INDEREQ**” podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” que se establezcan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para “**EL INDEREQ**” además de que se le aplique a “**EL PROVEEDOR**” las penas convencionales, conforme con lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En todo caso, “**EL INDEREQ**” se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por el artículo 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

**Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa son las siguientes:**

- a) Que "EL PROVEEDOR" incurra en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente contrato.
- b) Que "EL PROVEEDOR" no entregue las garantías solicitadas en el presente contrato, durante la fecha pactada.
- c) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Que "EL PROVEEDOR", antes del vencimiento del plazo para el cumplimiento de entrega de "EL SERVICIO" manifieste por escrito su imposibilidad para entregarlos.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega de "EL SERVICIO" en el plazo establecido dentro del presente contrato.
- f) Que "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega del "EL SERVICIO".
- g) Que "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- h) Que "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro y cualquier otro que sean derivados del presente contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "EL INDEREQ".
- i) En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

**DÉCIMA NOVENA: FORMAS DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO** El presente contrato podrá ser rescindido por las partes de manera ADMINISTRATIVA o JUDICIALMENTE según sea el caso, motivo, razón o circunstancia que de origen a la causa de la rescisión señalada. Las partes podrán elegir la manera en la cual se podrá rescindir el mismo, estableciéndose los procedimientos que deberán llevarse al cabo dentro de las cláusulas que más adelante se señalan, así como las dependencias, organismos y autoridades ante las cuales se harán tales procedimientos de rescisión sea en vía administrativa o judicialmente.

**VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES"** convienen en que el procedimiento de rescisión de manera administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará con la solicitud por escrito de **cualquiera de las partes**, mediante la cual requiera la **rescisión administrativa**, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada; **acompañando todos y cada uno de los documentos que acrediten la causa que da origen a la misma, de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad de Santiago de Querétaro para ser notificado de lo que en derecho se resuelva y esta solicitud deberá ser presentada por escrito, con copia de traslado para la parte contratante contraria y estar en posibilidad de correrle traslado de dicha solicitud. El escrito se deberá presentar ante la Coordinación Jurídica de "EL INDEREQ" para los efectos legales a que haya lugar.**
2. Con base en dicha solicitud **la Coordinación Jurídica de "EL INDEREQ"** comunicará y notificará la **solicitud administrativa de rescisión por escrito a la parte contraria del contrato a rescindir, así como las causas en que se funde la causa de rescisión y/o terminación anticipada del contrato de origen**, para que en el término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes **para la no procedencia o aceptación en su caso de la rescisión señalada por la parte promovente;**
3. Transcurrido el término al que se refiere el inciso anterior, considerando los argumentos y pruebas que en su caso **hubiesen hecho valer las partes contratantes, la Coordinación Jurídica de "EL INDEREQ"** remitirá el expediente señalado con los documentos, pruebas y alegaciones de los **contratantes al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **quien** resolverá de manera fundada y motivada lo conducente **dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del citado expediente por la autoridad señalada ;**

4. Dicha resolución le será comunicada a **las partes dentro del término de 05 (cinco) días hábiles**, contados a partir de que se haya emitido el acuerdo de **rescisión administrativa** del contrato
5. En caso de determinarse la rescisión del presente contrato, "EL INDEREQ" formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que su caso se le hubieren efectuado a "EL PROVEEDOR" por concepto de "EL SERVICIO" ejecutado hasta el momento de la rescisión **dentro del término de 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación señalada.**
6. Para el caso de que se declare procedente la rescisión con causa imputable a "EL PROVEEDOR" este deberá dentro del mismo término dar cumplimiento a lo señalado dentro de la resolución emitida y que se menciona con antelación.
7. "LAS PARTES" al optar por la rescisión de manera extrajudicial, le otorgan al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro todas y cada una de las facultades arbitrales reconocidas por la ley de la materia y leyes de aplicación supletoria, homologando lo resuelto por este, al carácter de sentencia ejecutoriada y para el caso de no cumplir con la misma, dicha resolución se presentará como convenio celebrado entre las partes, para que la autoridad señalada como Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con residencia en esta Ciudad, le dé judicialmente tal carácter y se eleve a cosa juzgada, renunciando a toda acción de cualquier índole para variar el sentido del fallo emitido con motivo de la rescisión **administrativa en comento.**

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión administrativa, se efectuara la entrega de "EL SERVICIO", el procedimiento antes señalado podrá ser **sobreséido o desistido por la parte que inició dicha rescisión administrativa**, previo dictamen de aceptación y verificación por **la parte afectada por el incumplimiento, así como que** continúe vigente la necesidad de los mismos y aplicando en su caso, las penas convencionales que correspondan en términos del presente contrato **de así ser procedente.**

**VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.**- La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que **no existirá relación laboral ni de cualquier índole** entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente contrato, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, **mando** y dependencia de la parte que los designó o contrató **sin que la parte materia del presente instrumento y ajena a dicha designación o contratación tenga o adquiera responsabilidad alguna sobre tal circunstancia.**

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberado expresamente a "EL INDEREQ" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, **en términos del artículo 1, 14, 16 y 123 Constitucionales así como su reglamentario del 13, de la Ley Federal del Trabajo.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información que se requiera para el cumplimiento del presente contrato o que se derive del mismo, así como a tomar las medidas necesarias para que el personal a su cargo cumpla con esta estipulación.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya realizado la prestación de los servicios objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL INDEREQ".

Por lo que, si "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

**VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", en términos de los artículos 424 fracción II, 424 bis y 424 ter, del Código Penal Federal; los derechos inherentes a la propiedad intelectual, derechos de autor, marca registrada y cualquier otro que en derecho corresponda y que se deriven de "EL SERVICIO" se constituirán a favor de "EL INDEREQ", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR.-** En caso de que se deriven derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre "EL SERVICIO" objeto del presente instrumento, estos se constituirán a favor de "EL INDEREQ".

**VIGÉSIMA QUINTA: TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas tiene únicamente como finalidad la fácil identificación de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna el contenido o interpretación del clausulado de este contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA: DISCREPANCIAS.-** Para el caso que dentro del presente contrato se encontraran contradicciones y/o discrepancias con lo señalado con el procedimiento de adjudicación directa por excepción que dio origen al mismo, se señala que deberá prevalecer siempre lo señalado en el procedimiento de **Adjudicación Directa por Excepción para la contratación del Servicio Integral para el Desarrollo del Proyecto Deportivo denominado "ACADEMIAS DE FÚTBOL"**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: FOJAS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Se señala que para efectos de protección a los datos personales de los contratantes y confidencialidad de los mismos, no se requiere la firma en todas y cada una de las fojas que lo integran, señalándose que "EL INDEREQ" estampa en las **12 (doce) fojas** materia del presente contrato su sello distintivo del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y por su parte "EL PROVEEDOR" al estampar la firma al final del presente contrato, **acepta y se obliga de manera expresa a todas y cada una de las obligaciones y derechos que se establecen dentro de CLÁUSULAS señaladas en las fojas que se mencionan dentro de la presente cláusula.**

**VIGÉSIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y para el caso de interpretación,



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL".

cumplimiento, **rescisión judicial** y todo lo relacionado con el presente contrato y solución de cualquier controversia que surja como motivo de éste. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia **en razón del territorio, materia y cuantía al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con residencia en esta Ciudad, renunciando de manera lisa, llana y expresa a cualquier otro tribunal, juzgado, autoridad o competencia** que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del contrato, o por cualquier otra causa legal.

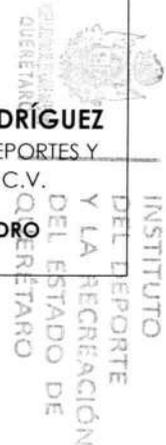
Leído que fue por las partes y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por triplicado en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 08 (ocho) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

POR "EL INDEREQ"

  
**EDWARD SÁNCHEZ DEL RÍO**  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR "EL PROVEEDOR"

  
**LIC. SALVADOR QUINTERO RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE "SOLAZ DEPORTES Y  
ENTRETENIMIENTO" S. DE R.L. DE C.V.  
**FIRMAR SIN SALIRSE DEL RECUADRO**



"ÁREA USUARIA"

  
**LEF. ISMAEL ALEJANDRO ÁLVAREZ PACHECO**  
DIRECTOR DE CULTURA FÍSICA  
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS NÚMERO **INDEREQ/DAF/045/2021** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**SOLAZ DEPORTES Y ENTRETENIMIENTO**" S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL **LIC. SALVADOR QUINTERO RODRÍGUEZ**, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "ACADEMIAS DE FÚTBOL"**.